



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 417 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

02 OCT. 2018

Expediente: Reg. N° 2121-2018

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción – Informe N° 96-2018-MPH-38-ACUF/MAD, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **EDWIN BAUTISTA TINEO**, propietario del predio ubicado en el Jirón Arequipa N° 168, por haberse constatado la construcción del primer piso de su inmueble antes citado sin Licencia de Edificación, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 13 de julio del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria de demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la *Ley Orgánica de Municipalidades* N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del Estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la *Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972*, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias.



Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...); (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 13 de julio del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el jirón Arequipa N° 168, de propiedad del administrado EDWIN BAUTISTA TINEO, donde se constató los siguientes hechos: 1) La construcción de primer piso de aproximadamente 80 m²; 2) Frente a este hecho se le ordena la paralización inmediata de la obra, hasta obtener la Licencia de Edificación, y habiendo constatado que la construcción no cuenta con Licencia de Edificación se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000267, de fecha 13 de julio del 2018 y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 03 de agosto del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria la demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción, asimismo cabe señalar que con fecha 07 de setiembre de 2018, se emite la Resolución de Medida Cautelar disponiendo la inmediata paralización de la obra, exhortándole al administrado a no incumplir la Medida Cautelar bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Civil

Que, mediante Carta N°002-2018-EBT/AYAC de fecha 17 de julio de 2018, el administrado EDWIN BAUTISTA TINEO ha presentado su descargo señalando "...reconozco que hubo un adelanto del desmontaje y la intervención en algunas áreas existentes en mi predio pero consecuencia de lo siguiente: Primero, los documentos de Certificación del INC están en trámite... Salvaguardando la integridad del personal que habita dicho inmueble y basándome en el Informe de Defensa Civil me adelanté a desmontar y asegurar algunas zonas a punto de colapsar..."; asimismo, el administrado presenta la Carta N° 004-2018-EBT/AYAC de fecha 12 de setiembre de 2018, en el cual señala: "...en mi condición de propietario he presentado el proyecto para obtener licencia de Construcción con fecha 02 de agosto de 2018, del cual adjunto copia del cargo; es así que con fecha 21 de agosto del 2018, me entregan la Carta N° 932-2018-MPH/SGCH firmada por su persona, donde en el rubro de verificación administrativa, en el ítem N° 08 DICE: "que el administrado (mi persona), deberá acogerse al Decreto Supremo N° 0012017-MC, donde se aprueba el reglamento de Régimen de Excepción Temporal dispuesta por la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1255, y el trámite deberá efectuarse en el Dirección Desconcentrada de Cultura de, y posteriormente hacer la adecuación en la Municipalidad Provincial de Huamanga para obtener la respectiva licencia", por lo cual me sorprende la contradicción respecto a la Carta N° 932".

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el administrado en el párrafo que antecede, es preciso señalar que, con relación al trámite de licencia de edificación del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 168, 174 y 176, la Sub gerencia del Centro Histórico da respuesta a su solicitud mediante Carta N° 932-2018-MPH/SGCH de fecha 21 de agosto de 2018, declarando improcedente su trámite de licencia de edificación toda vez que en la inspección realizada se constató que se ha ejecutado obras inconultas en el ambiente ubicado al lado derecho del zaguán, asimismo señala que el inmueble ubicado en el sector 1 está dentro de la delimitación de ambiente urbano monumental por lo tanto no se puede autorizar la licencia de edificación debido a que ya se ejecutó la obra, entre otras observaciones realizadas. Al respecto, es preciso señalar que teniendo en cuenta el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296-Ley General Patrimonio Cultural de la Nación establece que "está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del INC ", es decir, que habiendo constata la Sub Gerencia de Centro Histórico que en el predio ubicado en jirón Arequipa N° 168 se ha ejecutado obras



inconsultas (sin licencia), se declara improcedente la solicitud del administrado por encontrarse prohibido la autorización de ejecución de obras en vía de regularización, lo correcto debió ser que el administrado no debió ejecutar obras en el predio y solicitar en primer lugar la licencia de construcción a la Municipalidad Provincial de Huamanga, sin embargo teniendo en cuenta la Carta N° 932-2018-MPH/SGCH queda acreditado que en el predio del administrado ya se encontraba ejecutada la obra inconsulta, motivo por el cual se declara improcedente su trámite de licencia de edificación. Asimismo de la verificación realizada en los descargos presentado por el administrado **EDWIN BAUTISTA TINEO** no se observa entre los documento presentados la licencia de edificación emitida por la Municipalidad Provincial de Huamanga respectiva, que autorice la construcción de obra dentro del predio ubicado en el jirón Arequipa N° 168.

Que, en la Carta N° 002-2018-EBT/AYAC presentado por el administrado, éste reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito antes de emitir la presente Resolución y teniendo en cuenta el literal a) del artículo 35 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, el cual establece como condición atenuante de la responsabilidad por infracción lo siguiente: "a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, antes de emitir la responsabilidad. En los casos en la sanción aplicable sea de multa esta se reduce en un 20% de la multa a imponer, el cual también estará sujeto a los beneficios de descuento", en tal sentido al haber reconocido el administrado la infracción impuesta, y teniendo en cuenta que esa acción forma parte de una causal atenuante de responsabilidad por infracción corresponde la reducción de un 20% de la multa a imponer.

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la Infracción "Por construir sin contar con Licencia de Edificación" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado **EDWIN BAUTISTA TINEO**. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente, el Informe Final de Instrucción y los descargos presentados por el administrado, se colige que, el administrado **EDWIN BAUTISTA TINEO**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01, por "construir sin contar con Licencia de Edificación" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 0000267-MPH/SGCH., de fecha 13 de julio del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado **EDWIN BAUTISTA TINEO**, en su condición de propietario del predio ubicado en el jirón Arequipa N° 168, ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.01, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **10% del valor de la obra**, y la sanción no pecuniaria **Demolición**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **EDWIN BAUTISTA TINEO**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01-Por "construir sin contar con Licencia de Edificación" (1er piso), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de contar con la Licencia de Edificación de primer piso, y el incumpliendo se amerita la sanción no pecuniaria con la **DEMOLICIÓN** de la obra sin Licencia de Edificación;



Que, el artículo 41° del citado cuerpo normativo, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contenidos en el citado cuerpo normativo concordante con el artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, son Actos impugnables la resolución de sanción o de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la Resolución que resuelve el recurso administrativo de Reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación. Asimismo en concordancia con el 43° del mismo cuerpo normativo, el recurso de reconsideración es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por el órgano que emitió la Resolución impugnada. El Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR al administrado **EDWIN BAUTISTA TINEO**; por construir sin contar con Licencia de Edificación (1er piso); equivalente al 10% del valor de la obra en el inmueble ubicado en el jirón Arequipa N° 168, debiendo cancelar la multa de **SI 5,674.04 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 04/100 SOLES)** y la sanción no pecuniaria la **DEMOLICIÓN** de la construcción de primer piso, ubicado en el jirón Arequipa N° 168; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA** y **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**; asimismo, al encontrarse inmerso dentro de la atenuante de responsabilidad por infracción corresponde la reducción de un 20% de la multa, el cual también estará sujeto a los beneficios del descuento.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado **EDWIN BAUTISTA TINEO**, en el bien inmueble ubicado en **jirón Arequipa N° 168**; con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, **si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución**, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA.**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga , para que realice las medidas de coerción e **inicie la demolición de la construcción sin Licencia de Edificación** Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

Ing. ADOLFO DE LA JERA
GERENTE (O)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 03 OCT. 2018

Oficio Circ. N° 2569-2018-UTO-SE-MPH

SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-417-2018-MPH/LEPT
de fecha: 02 OCT. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente. /



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

X Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

